|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0137. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------------------------------------------------,** el día 31 de julio de 2017. En la cual requiere:“1. Gasto diario, mensual y anual en alimentación para los privados de libertad en todos los centros penitenciarios desde el año 2000 hasta 2006.   
2. Detallar dieta, costo de la ración por cada uno de los privados de libertad, empresa proveedora y costo por cada centro penitenciario.   
3. Copias de las bases de licitación de cada uno de los años del periodo.   
4. Copias de los contratos que el estado firmo con la empresa ganadora cada uno de los años del periodo mencionado.   
5. Nombres de las empresas que compraron las bases de licitación de cada uno de los años del periodo mencionado.   
6. Nombres de las empresas que presentaron oferta para el servicio de alimentación de privados de libertad en cada uno de los años del periodo mencionado.   
7. Bases de licitación para la privatización de servicio de alimentación para los privados de libertad que el estado publicó en 1999.   
8. Informes técnicos ocupados para decidir el nombre de la empresa que se convirtió en la proveedora de servicios de alimentación para privados de libertad.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la que informa: *“(…) Que dicha información debe ser solicitada a la institución correspondiente y que para el caso que hoy nos ocupa, la institución que debe dar respuesta a dicha solicitud es la Dirección General de Centros Penales, perteneciente al Ministerio de Seguridad Pública y Justica, y ello a razón del Acuerdo de Consejo de Ministros N° 125, de fecha 05 de Diciembre del año 2006, dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial, Tomo 373, número 227 de fecha Martes 05 de Diciembre de 2006. Es por ello que en dicha separación de ministerio e instituciones, dichos procesos relacionados a la Adquisición y contratación de dicho rubro pasaron a manos de la Dirección General de Centros Penales. Así lo expresa el artículo 6 del referido acuerdo.”,* por otro lado, la Dirección de la Unidad Financiera Institucional expreso: *“En relación a la solicitud presentada, hago de su conocimiento que la información solicitada corresponde a la Dirección de Centros Penales, que siempre se ha constituido como una Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI), no obstante que el periodo solicitado era una Dependencia de este Ministerio, los registros siempre fueron manejados y controlados directamente en la misma; que cabe mencionar actualmente, es parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.”* **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de Republica, y en base Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** a la solicitante que debe dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. **2°** Remítase la presente en el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**